



CARÁTULA

Convenio Específico de Coordinación de fecha 01 de julio del 2024 celebrado con **INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO (INADET)**

Tipo de instrumento:	Convenio Específico de Coordinación
Área solicitante:	Facultad de Ciencias Agrotecnológicas

Nombre, denominación o razón social:	Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico (INADET)			
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
Representante legal:			Privado <input type="checkbox"/>	Público <input checked="" type="checkbox"/>
			Social <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
			Especifique: n/a	
	Nombre		Puesto	
	Ing. Sergio Mancinas Peña		Director General	

Objeto:
El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre el "INADET" y "LA UNIVERSIDAD" con el propósito de que esta, por conducto de "FACIATEC", establezca una arboleda en las instalaciones del "CENALTEC", y realice el mantenimiento preventivo y correctivo de los jardines en dichas instalaciones, ubicadas en Avenida Central, número 8901, Parque Industrial Ávalos, C.P. 31385 Chihuahua, Chihuahua.

Fecha de firma:	01 de julio del 2024		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	01/julio/2024	31/diciembre/2024	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input checked="" type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:
Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas

No. interno de control: Alcance 122/2024

Elaboró: DUM



CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS, EL **DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ ALDANA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UNIVERSIDAD"**; Y POR LA OTRA PARTE EL **INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **ING. SERGIO MANCINAS PEÑA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INADET"**; QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADAS COMO **"LAS PARTES"** SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Que el 19 de febrero del año 2024, **"LA UNIVERSIDAD"**, y el **"EL INADET"**, suscribieron un Convenio Especifico de Coordinación con el objeto de sentar las bases y mecanismos a través de los cuales, **"LA UNIVERSIDAD"** por conducto del Laboratorio de Plagas Urbanas de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, de ahora en adelante: **"FACIATEC"**, brindaría a **"EL INADET"** los servicios relacionados con el proceso de control de plagas en las instalaciones de las unidades de capacitación **CENALTEC** de **"EL INADET"**, además de que las partes podrían coadyuvar e implementar acciones en conjunto, a efectos de generar una vinculación académica y científica entre ambas, permitiéndoles con ello contribuir al progreso y el desarrollo en la entidad, siempre en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades.

SEGUNDO.- Que ambas partes convienen en establecer una arboleda, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los jardines en dichas instalaciones en favor de la unidad de capacitación **CENALTEC**, ubicada en Chihuahua, Chihuahua, de conformidad con los términos establecidos en la propuesta financiera y técnica que **"FACIATEC"** presentó para llevar a cabo el desarrollo de la arboleda antes enunciada, misma que ha sido autorizada por el **INADET**, a fin de establecer una zona en la que se observe la presencia de árboles, formando un espacio de áreas verdes de medidas reducidas y controladas, con el propósito de crear espacios tranquilos llenos de paz, donde el aire suele ser más limpio con respecto a su entorno, además de funcionar como una medida para contrarrestar los efectos del cambio climático, ya que la falta de árboles coadyuva al cambio climático, debido a que los suelos húmedos sin la protección de los árboles se secan rápidamente.

DECLARACIONES.

I.- DECLARA **"LA UNIVERSIDAD"**:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: coadyuvar con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

3. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.
4. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, en lo sucesivo "**FACIATEC**", cuyo Director es el **Dr. Ricardo Aarón González Aldana**, quien participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 600 de fecha 19 de septiembre del 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas para el período comprendido del 27 de septiembre del 2022 al 28 de septiembre del 2028.
5. Que "**FACIATEC**" será el responsable por parte de "**LA UNIVERSIDAD**", en lo referente a los ámbitos administrativos, técnicos, y aquellos relacionados con asuntos académicos y operativos, ya que cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
6. Que cuenta con la capacidad legal, el equipo, las herramientas, las instalaciones, , humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecutar y dar cumplimiento con el objeto del presente convenio a través de "**FACIATEC**", en el marco de su objeto legal.
7. Que para efectos de que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, referidas en su Cláusula Décima Séptima, señala como domicilio el ubicado en la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, es decir, en Av. Pascual Orozco s/n, Campus Universitario I, Colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua
8. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave **UAC681018EG1**.
9. Que sin perjuicio de lo dispuesto en la Declaración no. 8, para efectos diversos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL INADET":

1. Que mediante Decreto número 187/99 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de fecha 30 de junio de 1999, se expidió la Ley del Instituto de Entrenamiento en Alta Tecnología creando el Instituto de Entrenamiento en Alta Tecnología (INALTEC), como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Chih., posteriormente mediante Decreto número 789/03 IX P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de fecha 22 de octubre de 2003, se reformó el artículo 1° de la Ley anteriormente citada modificando el nombre del organismo público descentralizado al de **Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico (INADET)**, ulteriormente mediante decreto 407/14 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 14 de mayo de 2014, se modificó la denominación de la ley en mención para quedar como Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, sectorizado a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, "EL INADET" tiene por objeto, entre otros, el impartir e impulsar el aprendizaje y la formación para el trabajo en la Entidad, proporcionando capacitación avanzada, entrenamiento y certificación en alta tecnología en el Estado de Chihuahua a personas profesionistas, técnicas y obreras para que puedan ingresar al mercado de trabajo como mano de obra altamente calificada; así como celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios público, social, privado e industrial, así como otras instituciones nacionales e internacionales de capacitación formal para el trabajo, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable.
3. Que conforme a lo establecido por el artículo 3° de la mencionada Ley, se crearon como unidades de capacitación del instituto los **Centros de Entrenamiento en Alta Tecnología** en lo subsecuente identificados como "**CENALTEC**", mismos que operan y se encuentran establecidos en ciudad Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc y Parral, para cumplir en dichas localidades la función de capacitación y entrenamiento que constituye el objeto del INADET, con el personal, equipo e infraestructura que se deriven de esta Ley y de su Estatuto.
4. Que conforme al artículo 10° de la Ley en mención, es facultad del Director General del instituto, entre otras, el administrar y representar legalmente al INADET; así como celebrar y otorgar toda clase de actos, contratos, convenios y documentos inherentes al objeto de dicho organismo.
5. Que el **ING. SERGIO MANCINAS PEÑA**, acredita su personalidad como **Director General del INADET**, de conformidad con el nombramiento que le fue expedido el día 13 de septiembre de 2021, por la C. Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio.
6. Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes con clave **IAD-990630-MK7**.
7. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Central No. 8901, en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Código Postal 31385, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre el "INADET" y "LA UNIVERSIDAD" con el propósito de que esta, por conducto de "FACIATEC", establezca una arboleda en las instalaciones del "CENALTEC", y realice el mantenimiento preventivo y correctivo de los jardines en dichas instalaciones, ubicadas en Avenida Central, número 8901, Parque Industrial Ávalos, C.P. 31385 Chihuahua, Chihuahua.

"LAS PARTES" acuerdan que el objetivo del establecimiento de la arboleda será crear un bosque que permita oxigenar el área antes enunciada y de esta manera bajar la temperatura en las temporadas de calor extremo, por medio de plantación de especies arbóreas como encino verde, encino rojo y moro macho; mientras que para el perímetro se podrá plantar ciprés italiano para la formación de cortinas naturales, así como introducción de plantas de ornato en el jardín frontal para mejorar la vista.

Para efectos de lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que el establecimiento de la arboleda se ajustará a lo contenido en la Propuesta Técnica y Financiera elaborada por **"FACIATEC"**, misma que se agrega al presente convenio como **ANEXO ÚNICO**.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD". Para el debido cumplimiento de las actividades objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de **"FACIATEC"**, adquirirá los siguientes compromisos:

1. Realizar las actividades pertinentes para establecer la arboleda en las instalaciones del **"CENALTEC"**, objeto del presente convenio y de acuerdo con lo previsto en el **"ANEXO ÚNICO"**.
2. Proveer, el material, el equipo, las herramientas y recurso humano necesario para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
3. Garantizar un riego semanal por medio de acarreo en el área triangular y perimetral.
4. Mantenimiento preventivo y correctivo al jardín frontal.
5. Recibir la aportación establecida en la Cláusula Primera de este instrumento jurídico.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL INADET". **"LAS PARTES"** acuerdan que, para el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio, **"EL INADET"** se compromete a lo siguiente:

1. Entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** una aportación económica de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.
2. Brindar y permitir a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades para el acceso a las instalaciones del **"CENALTEC"** para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA.- APORTACIÓN. Ambas partes acuerdan que **"EL INADET"** entregará a **"LA UNIVERSIDAD"** una aportación económica por la cantidad de **\$123,500.00 (Ciento veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** del presente Convenio por concepto del establecimiento de la arboleda en las instalaciones del **"CENALTEC"**, y el mantenimiento preventivo y correctivo de los jardines en dichas instalaciones.

"LAS PARTES" acuerdan que **"EL INADET"** entregará la aportación económica establecida en el párrafo que antecede en un pago único, entregado en una sola exhibición al comenzar las actividades descritas en la Cláusula Primera previa presentación por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** del respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) ante la Dirección Administrativa de **"EL INADET"**, en el entendido de que dicho comprobante deberá contener los requisitos fiscales correspondientes, a completa y entera satisfacción de **"EL INADET"**; mismos que serán los encargados de tramitar conforme a sus disposiciones administrativas internas y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto determine **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de **"FACIATEC"** la cantidad señalada en el primer párrafo de la presente cláusula.

SEXTA.- INSTALACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ARBOLEDA. "LAS PARTES" acuerdan que las instalaciones de "EL INADET" donde se llevará a cabo el establecimiento de la arboleda, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los jardines será en la siguiente dirección:

- **CENALTEC Chihuahua**, ubicadas en Avenida Central, número 8901, en el Parque Industrial Ávalos, C.P. 31385, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Cada una de "LAS PARTES" designa a los siguientes profesionistas como integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, a fin de evaluar los aspectos derivados de la ejecución del presente convenio:

- Por parte de "LA UNIVERSIDAD", el **Dr. Miguel Ángel Piñón Miramontes**, en su carácter de Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas.
- Por parte de "EL INADET", el **Lic. Edgar Luis Magallanes Rocha**, en su carácter de Director Administrativo.

"LAS PARTES" acuerdan que deberán notificarse por escrito la designación, ajuste y/o cualquier cambio en la integración de la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objetivo del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso y por escrito de la contraparte, así como también a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "LAS PARTES".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
- II. Por ley tenga el carácter de pública.
- III. Exista una orden judicial.
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.
- V. Cuando se transmita entre Sujetos Obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.
- VI. Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Organismo Garante deberá aplicar la prueba de interés público, debiendo corroborarse una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés

público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

“**LAS PARTES**” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

NOVENA.- RELACIÓN NO LABORAL. “**LA UNIVERSIDAD**” y “**EL INADET**” asumen toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otra persona que preste sus servicios a estas para desempeñar las actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este convenio. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, la parte responsable será la única obligada individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogare por tales conceptos. En tanto en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se considerarán “**LAS PARTES**” como patronos solidarios o sustitutos.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de su fecha de firma, y concluirá el día **(31) del mes de diciembre del año 2024**; sin embargo, podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo entre “**LAS PARTES**”, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula inmediata siguiente.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá terminarse anticipadamente por así convenir a los intereses de la parte que pretenda darlo por terminado; comprometiéndose a notificar por escrito a la otra parte con al menos treinta (30) días naturales de anticipación. Las partes acuerdan que deberán cumplir con las obligaciones pendientes al momento de que sea decretada la terminación anticipada; misma que deberá constar por escrito debidamente firmado por un representante autorizado de cada una de las partes.

En caso de que “**EL INADET**” solicite la terminación anticipada, “**LAS PARTES**” acuerdan que “**LA UNIVERSIDAD**” no tendrá obligación de reintegrar a “**EL INADET**” las aportaciones que le hayan sido entregadas a la fecha en que surta efectos la terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto relacionado con el presente convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones para ese efecto.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Mientras “**LAS PARTES**” no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.

- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio se continuará normalmente; de lo contrario, el presente convenio quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con quince (15) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- NO EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto **"LA UNIVERSIDAD"** como **"EL INADET"** se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental los acuerdos, contratos, convenios y/o documentos similares al presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Si por caso fortuito o causas de fuerza mayor, cualquiera de **"LAS PARTES"** interrumpe las actividades objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a la contraparte, obligándose a reanudar las actividades a partir de que desaparezca la causa de interrupción del servicio.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LAS PARTES"** convienen que no podrán, en ningún momento, ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que les concede el presente convenio, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita la otra parte, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA NOVENA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. "LAS PARTES" manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.


VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes, y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de las autoridades y/o tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente **Convenio Especifico de Coordinación**, y su "**Anexo Único**", documentos constantes de dieciséis (16) hojas útiles escritas solo al anverso, y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día primero (01) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA Y/O "LA UNIVERSIDAD":**


LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL


DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ ALDANA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
AGROTECNOLÓGICAS "FACIATEC"


DR. MIGUEL ÁNGEL PIÑÓN MIRAMONTES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS "FACIATEC" Y
RESPONSABLE DEL CONVENIO

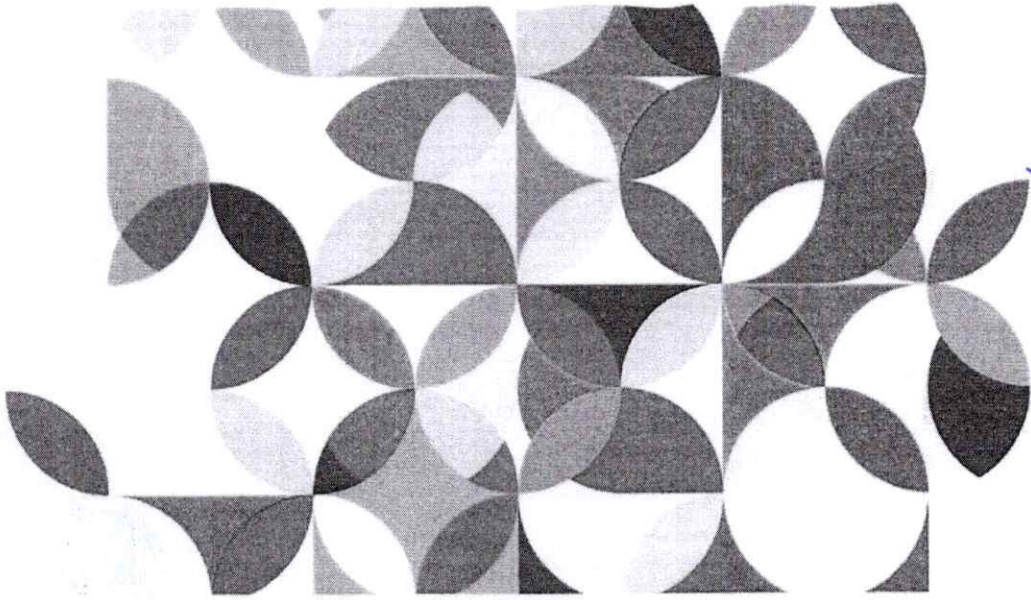
**POR EL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO
TECNOLÓGICO Y/O "EL INADET":**


ING. SERGIO MANCINAS PEÑA
DIRECTOR GENERAL


LIC. EDGAR LUIS MAGALLANES ROCHA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE APOYO AL
DESARROLLO TECNOLÓGICO

TESTIGOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA (UACH), Y EL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO (INADET), EL DÍA PRIMERO (01) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, **CONSTE.**-----



ESTABLECIMIENTO DE UNA
ARBOLADA Y MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO A
JARDINES EN LAS
INSTALACIONES DE INADET-
CENALTEC POR PARTE DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS
AGROTECNOLÓGICAS.

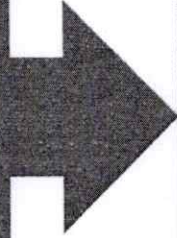
PROPUESTA TÉCNICA Y FINANCIERA



[Handwritten signatures and marks in blue ink]

INTRODUCCIÓN

DERIVADO DE LA FUERTE SEQUÍA QUE VIVE EL ESTADO DE CHIHUAHUA,
ES FUNDAMENTAL PENSAR EN LA REFORESTACIÓN COMO MEDIDA PARA
MITIGAR LOS EFECTOS CLIMATOLÓGICOS QUE NOS AGOBIAN EN LOS
ÚLTIMOS AÑOS.



LAS REFORESTACIONES, SI BIEN NOS PERMITEN AUMENTAR LA
BIOMASA, BUSCANDO DISMINUIR LA TEMPERATURA Y EROSIÓN DEL
SUELO, TAMBIÉN SON PERTINENTES PARA BRINDAR ALGUN ESPACIO
SOMBREADO PARA VEHÍCULOS Y TODO SER VIVO QUE BUSCA MITIGAR
LOS EFECTOS DE LAS ALTAS TEMPERATURAS Y RADIACIÓN SOLAR EN
LAS HORAS PICO.

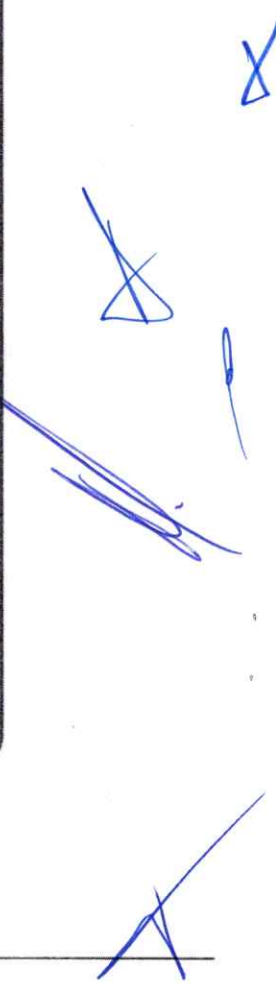
[Handwritten signatures and marks in blue ink]

ANALISIS TERRITORIAL

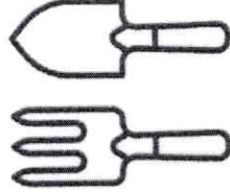
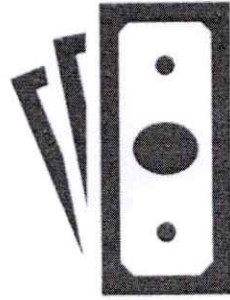
Dentro del estacionamiento de personal y visitas existe un área triangular de 950 m² donde la composición del suelo es calichoso.

Se cuenta con una línea divisoria de 95 metros lineales en perímetro colindante hacia terreno baldío, con una composición de caliche arcilla.

Se tiene un jardín frontal con superficie de 1500 m² con tierra de jardín y acolchado de piedra, sin abono orgánico



Propuesta financiera

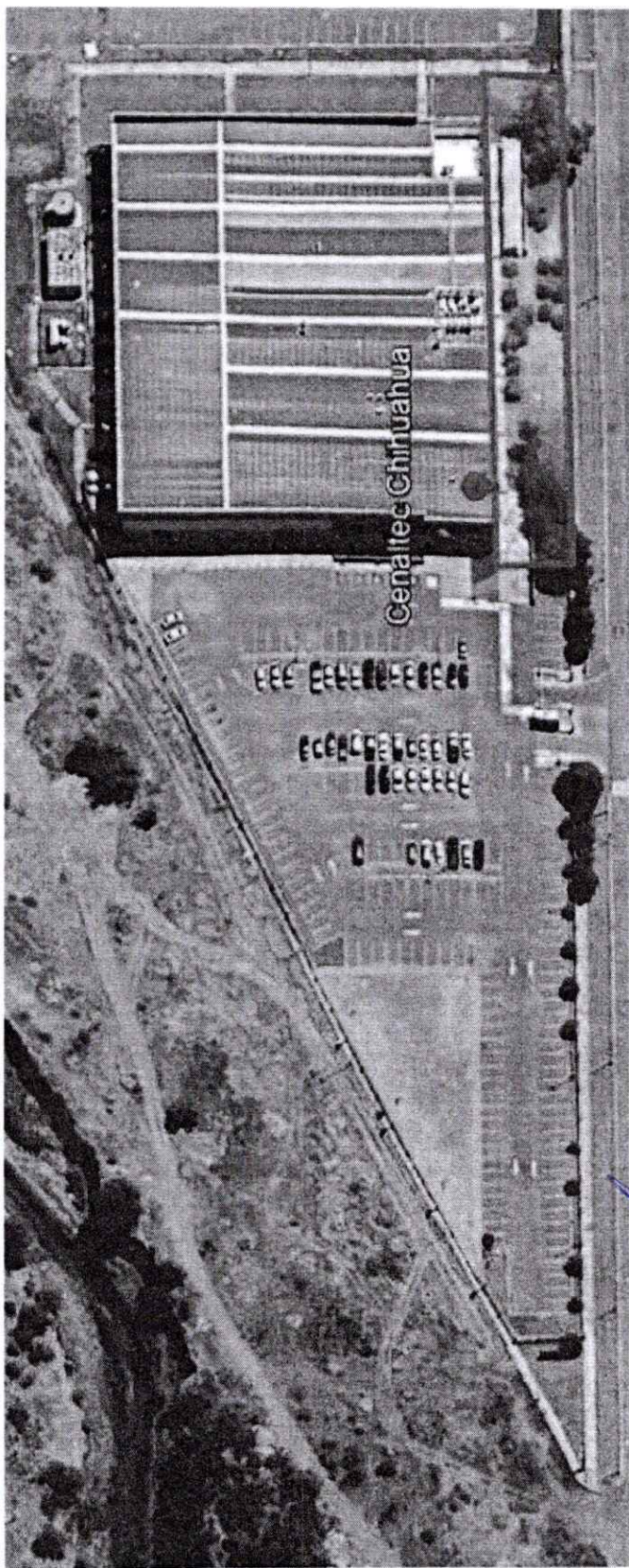


Costo total del
servicio:
\$123,500.00

Incluye materiales y mano
de obra. Asistencia
técnica por 6 meses.
(hasta 31 de diciembre)

(Handwritten blue marks and signatures)

Áreas propuestas para desarrollar



Handwritten blue ink marks, including a large signature and several checkmarks, are present on the right side of the page.

Propuesta técnica

- Se sugiere la plantación de especies arbóreas como encino verde, encino rojo y moro macho dentro del área triangular, para la creación de un bosque que permita oxigenar y bajar la temperatura en las temporadas de calor extremo.
- Para el perímetro se sugiere la plantación de ciprés italiano, árbol de talle exquisito ideal para la formación de cortinas naturales.
- Introducción de algunas plantas de ornato en el jardín frontal, para mejorar la vista y darle nueva vida a lo ya establecido.

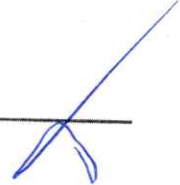


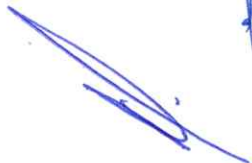


Propuesta técnica

- Se propone garantizar un riego semanal por medio de acarreo en el área triangular y perimetral.
- Si se desea, se puede buscar alternativas para llegar una línea de riego hasta las áreas de nueva creación, dichos costos correrían a cargo del INADET-CENALTEC.
- Mantenimiento preventivo y correctivo al jardín frontal
- Se brindaría mantenimiento al camellón de la avenida Central correspondiente al frente del CENALTEC.

Estas actividades se realizarán por un periodo de 6 meses.

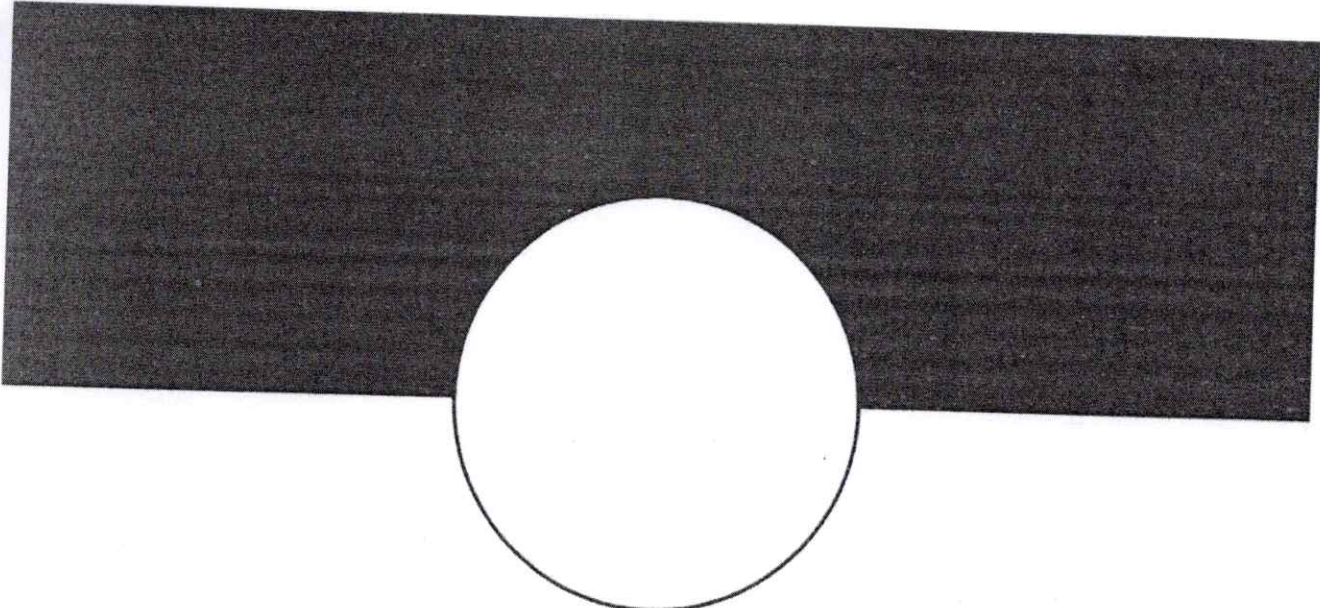












PROPUESTA TÉCNICA

Abonar y fertilizar los cerca de 1600 m² susceptible de reforestar, se incorporaría al suelo existente abono cribado de ganado bobino, libre de aromas.

Fertilización granular con triple 17 una vez establecidas las especies vegetales seleccionadas.

Control de plagas en terreno por medio de aplicaciones biestrales de producto seleccionado para control de problemas comunes como pulgón y gallina ciega.

Abonar y fertilizar los 1500 metros de jardín existente, para mejorar las condiciones de suelo y fortalecer la nutrición de los árboles y arbustos ya establecidos.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]